



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUICIO ORAL MERCANTIL 5918/2025**

Boca del Río, Veracruz, a dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

**Juicio oral mercantil 5918/2025**

**PERSONA JURÍDICA ACTORA: \*\*\***

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

PERSONA JURÍDICA DEMANDADA: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**PERSONA JUZGADORA:** Lilia Elisa López Beltrani.

PERSONA SECRETARIA: **Brissia Elena Bello Sánchez.**

## SENTENCIA DEFINITIVA

La persona juzgadora resuelve el juicio oral mercantil 5918/2025, en el que determinó lo siguiente:

1o. **Acción procedente.** Ha **procedido** el juicio oral mercantil en el que la parte actora \*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* probó su acción, mientras que la  
demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , no probó sus excepciones y defensas.

2o. **Condena.** Se **condena** a la demandada a pagar a la actora la cantidad **\$239,221.06 (doscientos treinta y nueve mil doscientos veintiún pesos 06/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal, derivado de cuatro comprobantes fiscales digitales impresos (CFDI) o facturas electrónicas impresas base de la acción.

3o. **Intereses moratorios.** Se **condena** a la demandada al pago de **intereses moratorios** a razón del 6% (seis por ciento) anual respecto del importe que ampara cada factura fundatoria, a partir del día siguiente al en que vencieron y hasta la liquidación total de los adeudos, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

ificación de  
a de la car

**TES**

jurídica a  
contra de la m  
ecisadas en

legales que  
uzgadora ad  
parte deman

termino de ley  
tación y des  
a y presen

Una vez

cedio a decr  
minar, en la  
ñalando fech

En la audiencia  
se presentaron las pruebas  
de los fiscales de am  
la dicha eta

El asunto y la sentencia las doce horas.



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUICIO ORAL MERCANTIL 5918/2025**

En la fecha y hora citadas, se reanudó la audiencia de juicio y se procedió a emitir sentencia definitiva en el presente controvertido, con base en los siguientes;

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

1. **Competencia.** La persona juzgadora es competente para resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 75, fracción VIII, 1090, 1092, 1094, fracciones I y III, 1390 Bis al 1390 Bis 50 del Código de Comercio; **dado que el conflicto a esclarecer deriva de una relación comercial de prestación de servicios, cuya regulación implica la aplicación de una ley federal, como lo es la enunciada en último término.**

**2. Procedencia de la vía.** Por disposición expresa de los arábigos 1055 y 1390 Bis del Código de Comercio, los juicios mercantiles son, entre otros, **orales**, en los cuales se tramitarán todas las contiendas **sin limitación de cuantía**.

Tomando en consideración lo expuesto, **la vía oral es procedente** y, se declara infundada la **excepción de improcedencia de la vía oral mercantil**, ya que contrario a lo que afirma la parte demandada, en este asunto sí existe una cuantía determinada, en virtud de que la parte actora reclama el pago de la cantidad de \$239,221.06 (doscientos treinta y nueve mil doscientos veintiún pesos 06/100 moneda nacional) y lo relativo a que no se pueden cobrar servicios que no se realizaron será analizado más adelante.

**3. Personalidad.** Ambas partes comparecen por conducto de su apoderado, cuya personalidad quedó debidamente justificada con la copia certificada del instrumento notarial respectiva que allegaron junto con su contestación respectivamente.

**4. Legitimación.** La parte demandada opone las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva.

í que resulte  
rá al estud

demandada  
stancial con  
de la preten  
a existencia

una cues  
ción **de falta**  
mandada, q  
jurídica, q

constar ex  
de dicha pe  
a, la jurisp

and, per

# L



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**JUICIO ORAL MERCANTIL 5918/2025**

aparece la palabra "**Ciente**", sin la precisión literal de que comparece en representación de la persona moral demandada. Sin embargo, dicho documento no puede interpretarse de manera aislada ni fragmentaria, limitando su alcance únicamente al espacio destinado a la firma, sino que debe analizarse de forma integral, atendiendo a todas sus cláusulas, a los datos de identificación de las partes y, principalmente, a la conducta desplegada por quienes intervinieron en su ejecución.

Al efecto, las pruebas relacionadas con la litis **admitidas** y **desahogadas** de las partes son las siguientes:

De la parte **actora**:

- a) Cuatro facturas electrónicas identificadas con los folios \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*;
- b) Ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador) identificados con los números \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*;
- c) Contrato de prestación de servicios de recolección, transportación y disposición final de desechos (digital);
- d) Impresión a color del oficio \*\*\*\*\*;
- e) Instrumental de actuaciones;
- f) Presuncional legal y humana.

De la parte **demandada:**

- a) Instrumental de actuaciones;  
b) Presuncional legal y humana.

Las pruebas documentales (*físicas y digital*) ofrecidas por la parte actora, identificadas con los incisos a), b) y c), concatenadas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 1238.

to bajo el a  
a con los he  
ante si cur  
ido del ocur

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

ndose su

Contribuyen

smo, el ob

e de recole

o de recole  
dos precisa  
ás como lug

firma electrónica  
física que  
eliminación de

con el re  
trega, trans

trega, trans  
 radora de lo  
 cilio previsto  
 al que inter

coinciden con la demanda.



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**JUICIO ORAL MERCANTIL 5918/2025**

desde su perspectiva, la actora **no ejecutó la totalidad de los trabajos pactados y pretendía cobrar como si los hubiera realizado**, además de reconocer que existía un procedimiento interno para el trámite y pago de las facturas correspondientes.

Tales manifestaciones constituyen una **confesión expresa** respecto de hechos propios, en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, en cuanto reconocen que los servicios cuya contraprestación se reclama estaban destinados a la demandada y que existía una relación comercial vinculada con el pago de las facturas, sin que ello implique aceptar el monto reclamado o el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por la actora.

Así, la valoración conjunta del contrato, la evidencia de firma electrónica, los manifiestos de prestación del servicio, las facturas emitidas a nombre de la demandada, su constancia de situación fiscal y las manifestaciones contenidas en la contestación permiten concluir que la omisión de señalar expresamente en el apartado de firmas que René Loyo García actuó "en representación de" la persona moral constituye únicamente una irregularidad formal que resulta insuficiente para desvirtuar que quien realmente contrató, recibió los servicios y figura como destinataria de éstos fue la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

En consecuencia, se declara **infundada** la excepción de falta de legitimación pasiva en la causa, al encontrarse acreditado que la demandada es la persona que, conforme a la relación jurídica sustancial deducida en juicio, debe soportar las consecuencias de la acción ejercida.

**5. Controversia.** En el caso, la litis consiste en dilucidar si con las pruebas desahogadas en el proceso, se acreditan los elementos de la acción ejercida, concretamente, si \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

se obligó en los términos establecidos en el las facturas digitales y, en consecuencia, si omitió o no su pago injustificadamente.

debe acreditar las operaciones.

**Ante**

lega que la p

ago contenido

\*\*\*\*\*

que prestó c

ando los sig

de dos mil

e recolección

os y se g

de dos mil

nsporte y di

ra respectiva

dos mil veir

recolección

ada y se g

s mil veinticu

disposición

tiva.

n Ganadera

actó que li

a días siguie

ión de la d

pagos.

. En consecuen

debe acreditar  
iones.  
unto

ega que la p  
ago contenid  
\*\*\*\*\*  
que prestó  
ando los sig

- de dos mil  
e recolección  
nos y se g  
de dos mil  
nsporte y di  
ra respectiva  
dos mil veir  
recolección  
ada y se g  
s mil veinticu  
disposición  
tiva.  
n Ganadera  
pactó que li  
a días siguie  
ción de la d  
pagos.  
En consecuen

**Artículo 1195.-** El que niega no está obligado a probar, sino en el caso en que su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUICIO ORAL MERCANTIL 5918/2025**

Por su parte, la **parte demandada** sostiene lo siguiente:

- No tiene la información necesaria de que la parte demandada estuviera obligada a pagar a la parte actora, ya que no existen en los archivos de aquella, un contrato firmado por un representante legal que con ese carácter asumiera la obligación y los documentos en que funda su derecho.
- Los hechos narrados no fueron como los enumeraron ni en las fechas en que mencionan.

En este aspecto, para que se estime procedente la acción ejercida, deben acreditarse los elementos siguientes:

- I. La **existencia de una relación comercial** entre las partes, derivada de **servicios prestados facturados** (*recolección, traslado y disposición final*); y,
- II. El **incumplimiento injustificado** de la obligación de pago de la demandada.

## Primer elemento.

Se encuentra acreditado, considerando que se declaró fundada la excepción de falta de legitimación activa en la causa y, si bien refiere al contestar la demanda que no tiene la información necesaria de que la parte demandada estuviera obligada a pagar a la parte actora, ya que no existen en los archivos de aquella, un contrato firmado por un representante legal que con ese carácter asumiera la obligación y los documentos en que funda su derecho; también refiere que los hechos narrados no fueron como los enumeraron ni en las fechas que mencionan.

Sin embargo, de las pruebas ofrecidas se advierten las facturas electrónicas identificadas con los folios \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , la cuales cumplen con los requisitos para configurarse con esa calidad, en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en tanto que cuentan con la clave del Registro Federal de Contribuyentes, razón social de quien las expide y el régimen fiscal en que tributa, su domicilio, el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, el sello digital de la contribuyente que la emite, el lugar y fecha de

mercancías y  
onal.  
documentos  
**autenticidad**  
transmitid  
son aptos y  
la realizaci  
servicio y e  
credita el pri

**CONCEPTO** son los medios que acreditan el título. Esto es, que en un año debe pagar el fisco fiscal como un pago que en el servicio o intención de la obligación comprobando el artículo 29 de las tributarias de -principalmente que existió el pago, en atención a los comprobantes

nados conce  
medio de  
icamente los  
del indicado  
eyes tributar  
e así en a  
r.” (Registro  
i, Materias(s)  
: Semanari  
yo de 2013



**DIGITALES  
OS EXHIBID  
MERCANTIL  
OS PARA E  
VISTOS EN  
E LA FED  
s artículos 29  
xpedición de**

**“COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). HACEN PRUEBA PLENA LOS EXHIBIDOS DE FORMA IMPRESA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, SIEMPRE QUE CONTENGAN LOS DATOS NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.** De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que regulan la expedición de los Comprobantes



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**JUICIO ORAL MERCANTIL 5918/2025**

Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se colige que los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT); además, el artículo 29, fracción I, dispone que los contribuyentes deben contar previamente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y tramitar ante la autoridad mencionada el certificado para el uso de los sellos digitales (fracción II), mientras que la fracción IV señala que debe remitirse al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición el CFDI respectivo mediante los mecanismos digitales que para tal efecto determine ese órgano desconcentrado por medio de reglas de carácter general, con el objeto de que proceda a: i) validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A citado; ii) asignar el folio del comprobante fiscal digital; e, iii) incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Entonces, para expedir un CFDI deben llevarse a cabo los tres pasos descritos y, hecho lo anterior, entregarse o ponerse a disposición del cliente a través de los medios electrónicos que disponga la autoridad señalada mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal y, cuando sea solicitado por el cliente, su representación impresa, que hace presumir su original. Finalmente, en la fracción VI destaca que los contribuyentes pueden comprobar la autenticidad de los comprobantes que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado. Por tanto, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet exhibidos de forma impresa en un juicio ordinario mercantil, hacen prueba plena, siempre que contengan los datos necesarios para evidenciar que cumplen con los requisitos previstos en los preceptos indicados, pues su impresión hace presumir la existencia del auténtico virtual, ya que su original no es un documento en papel, como lo era antes, por lo que es materialmente imposible que el creador de esos comprobantes exhiba en juicio un original en físico; sin que ello implique un estado de indefensión a la contraparte, toda vez que puede tacharlos de falsos e, incluso, está en aptitud de verificar su autenticidad consultando la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.” (Registro digital: 2023840, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XVII.1o.C.T.38 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3319, Tipo: Aislada).

Ahora bien, no se soslaya que la demanda haya objetado de manera general las facturas digitales base de la acción, pues ni siquiera lo hizo por cuanto a su alcance y valor probatorio; por tanto, esa refutación no demerita su eficacia demostrativa, por los motivos siguientes.

Ante los avances de las actividades comerciales que hoy en día se suscitan, las facturas ya no solo pueden emitirse como documento privado, sino también puede registrarse el acto de comercio de manera electrónica y documentarse a través de comprobantes fiscales digitales impresos, como en este caso.

documento privado  
a que con  
cnología.

e dirigirse a  
sido genera  
nible o no  
ficación de

las facturas  
mercantil, por

ción, genera  
mo la presta  
acterísticas c  
er.

jurisprudencia  
Colegiado en  
Código: 20263  
EN EL



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**JUICIO ORAL MERCANTIL 5918/2025**

**QUE, AL CONTENER INSERTOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, GENERAN CONVICCIÓN AL RESPECTO (INAPLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 89/2011)”.**

Por cuanto al **segundo elemento de la acción consistente en el incumplimiento injustificado de la obligación de pago**, la carga de la prueba atañe exclusivamente a la parte enjuiciada, si se toma en cuenta que el pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.<sup>3</sup>

Más aún porque la falta de pago resulta ser un hecho negativo por lo cual, su acreditación no es atribuible a la actora (acreedora) sino a la demandada (deudora), conforme al precepto 1195 del Código de Comercio.

Sin embargo, en el presente caso, \*\*\*\*\* no aportó pruebas con las que demostrara el pago total o parcial de los importes reclamados como suerte principal y que derivan de la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de diversos desechos, documentados en los comprobantes fiscales base de la acción.

Ya que si bien, ofreció la prueba confesional, la misma se declaró desierta dada la inasistencia de persona alguna con facultades para formular el interrogatorio respectivo.

La documental relativa a la copia certificada de la escritura pública dieciocho mil quinientos dieciocho, de veintiséis de febrero de dos mil cuatro, pasado ante la fe del Notario Público número Veintitrés, con ejercicio en Veracruz, Veracruz, solo le beneficia para acreditar la personalidad de la persona que compareció a este juicio en representación de la moral demandada.

En tanto que la **instrumental y presuncional legal y humana** tampoco le benefician, toda vez que en el proceso no

<sup>3</sup> Tiene aplicación, la tesis con registro digital **203017**, de rubro y texto: **“PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.** *El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.*”

[illegible]

se tiene por  
por ende, s  
a cantidad  
**loscientos**  
cepto de  
final de div  
es digitales i  
o, con relac  
e Comercio

final de div  
es digitales i  
o, con relacio  
e Comercio

o, con relacio  
e Comercio

especies, p  
precios que  
eba hacerse  
el que dete  
al tiempo

especies, p  
precios que  
eba hacerse  
el que dete  
al tiempo

especies, p  
precios que  
eba hacerse  
el que dete  
al tiempo

bleció que l  
deberán satis  
nto anual; p  
go de inter  
al, a partir d  
da factura,  
ificarán en

atención a  
mente indis



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUICIO ORAL MERCANTIL 5918/2025**

artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, se determina no condenar a ninguna de ellas al pago de gastos y costas.

Lo anterior, debido a que no se advierte que alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe; por tanto, no ha lugar a realizar condena en costas con base en ese supuesto.

Referente a que, si alguna de las partes se colocó en otro de los supuestos concretos establecidos en las fracciones de la I a la V del precepto invocado, se puntualiza que no se actualiza la hipótesis de la condena en costas prevista por la fracción I del referido numeral 1084 del Código de Comercio, en razón de que la persona juzgadora advierte que en las audiencias celebradas en el proceso, se admitieron y desahogaron los medios de convicción ofrecidos por las partes, los cuales se aportaron con la finalidad de acreditar su acción y sus excepciones, respectivamente.

Tampoco se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 1084 de la citada ley mercantil, pues no existe en autos dato o elemento en relación con que alguna de las partes haya presentado instrumentos o documentos falsos, testigos falsos o sobornados; por ende, no ha lugar a realizar la condena en costas con base en dicha hipótesis.

De igual forma, no se surte el supuesto establecido en la fracción III, del mencionado precepto 1084 del código de la materia, en virtud de que no se trata de un juicio ejecutivo mercantil.

No se actualiza la hipótesis de condena en costas prevista en la fracción IV del precitado numeral 1084, debido a que el presente juicio aún se resuelve en primera instancia, por tanto, no se está en el caso de que alguna de las partes haya sido condenada por dos sentencias conformes en su parte resolutive; en consecuencia, no es procedente realizar condena en costas.

Por último, **es improcedente la condena en gastos y costas** por lo que hace a la fracción V del multicitado artículo 1084, toda vez que esta establece que siempre será condenado en costas, quien intente acciones o haga valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de este tipo, a quien no solamente se le condenará

se resuelve a la

se resolvio

on.

rtos de

del Código

verso 107

uiente.

z Beltrani,

Estado c

a persona

a fe.

amente)

) emitida por la

se resolvio

on. 

tes de  
del Cádiz

uiente.

amente)

<sup>4</sup> Cobra aplicación la jurisprudencia 1a./J. 10/2013 (10a.) emitida por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 575, de rubro: “**COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. TEMERIDAD O MALA FE PARA SU CONDENA, CONFORME AL ARTÍCULO 1084, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**”



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161172854\_2951000039593826014.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | BRISSIA ELENA BELLO SANCHEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1e.91                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 17/07/26 02:53:39 - 16/07/26 20:53:39                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 50 f1 63 5a 7e 0d 4d d0 84 7c d8 27 3c 2c 5b e7<br>1c c0 df 68 19 da 42 22 c8 a0 58 6a d6 f5 0e ab<br>e0 5d 72 72 5d 06 f5 2e 10 30 d0 94 a2 96 b6 be<br>a8 4a e9 97 16 13 7d f6 b5 4f 9c 01 4e 05 d2 ce<br>c5 45 47 34 cf b2 35 e5 7d 25 0f 5e a0 00 ba 5c<br>11 b5 50 70 b5 7a f2 93 7b 51 fe 69 b4 05 e7 87<br>13 f2 d2 f4 92 6c fe 46 55 96 58 8b 48 58 97 96<br>8c ed fc 9e 7b c6 5c 0d 39 b1 f7 c0 2c dd d8 c8<br>d7 40 9a 8f 78 47 aa 63 90 7c 22 c6 58 7b b3 be<br>27 f8 ea 75 76 23 97 47 89 7b c4 33 44 f7 64 29<br>28 93 18 7d 72 c9 d4 52 94 5c 08 ae d5 57 4a 99<br>c2 69 4c 5b 9b a5 0a 7e 2c 67 ed 00 13 d3 47 65<br>ea 35 94 d0 f8 c9 c8 24 54 2a 95 be da 81 35 f4<br>e6 3a 06 bc b4 45 c9 d1 2f 43 3d 4f 61 80 a2 df<br>88 ec c9 d3 92 0f f7 41 34 08 d3 24 d4 cc ae 65<br>3a c7 6d df 9c fa 09 6d 8d 50 2a 31 4d c0 bd e5<br>4f 6e 69 72 1c 08 cf 7d b2 31 3d 78 03 ef 3d 77<br>ab 55 27 f5 4e 73 d6 e7 da 70 25 20 4a fb 7e 27<br>fe a2 81 fa df 77 5d 95 01 7e a5 7e 09 22 24 d4<br>2e 5a e9 46 89 62 a4 bf 88 b3 ff dd 73 b6 ee 9b<br>51 74 60 c8 1a 66 a6 a5 83 9e a4 a8 7f 35 75 20<br>e0 50 52 29 c8 00 d1 77 4f f9 bc 60 73 20 36 54<br>46 b3 8e 8a 4d 05 e2 a3 3f 8c f0 ff 64 02 33 8b<br>41 b2 18 f8 5d cf 93 ea 59 46 8e 5a 00 a0 bd 05 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 17/07/26 02:53:39 - 16/07/26 20:53:39                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1e.91                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 17/07/26 02:53:40 - 16/07/26 20:53:40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 183191833                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | klAgIUT3VZjINqCdW79d0JILLOw=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | LILIA ELISA LOPEZ BELTRANI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.60.3f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 17/07/26 02:56:52 - 16/07/26 20:56:52                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 66 8e 79 a8 7d ff 0d d5 f6 79 57 4d ed 48 01 a9<br>a6 01 e4 55 40 fb 42 6c f8 4e c0 c6 75 94 04 8c<br>0a 4f 42 99 c4 02 c1 6f c2 b7 db 5f 5a 81 10 f8<br>64 b2 e1 71 56 e3 63 fc 99 28 b8 0f c6 47 f4 ec<br>ec cc 53 d6 84 8a 11 6a f1 e8 3a c0 45 6d c6 b2<br>a3 5a a6 2b f8 c2 97 44 79 c2 50 9b a7 cd 65 b5<br>89 4c 4d 55 01 43 63 ed 5d e7 76 7f 05 22 8f f5<br>ad 2f cc db d6 ed 8e 91 d3 ca 29 b3 87 2b 91 42<br>4c 2c 0a bd e2 cc 27 23 0f 6d 2e cd 4c c6 b1 e6<br>4e 09 7c 08 f1 0c 2a 4f de 0c 0a 5f 67 87 d7 c8<br>47 38 c5 48 de 16 af e7 9b 41 d4 cd 8e 76 7f ab<br>20 c6 7b 07 91 ae 81 65 f7 b9 e7 fa d2 49 53 92<br>a7 2b 45 97 e1 28 63 42 2a cf 8a 4d 27 f5 d1 c6<br>75 d1 6d 69 5b c4 f8 9c a2 0f ce cd 2c bf e7 37<br>a3 8e eb 4e 5b b3 d4 11 70 2e 79 23 2d 3f e3 d1<br>ce 07 33 51 6c 4b a3 64 be 2a 0a 1c 40 29 fa 58 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 17/07/26 02:56:52 - 16/07/26 20:56:52                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.60.3f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 17/07/26 02:56:53 - 16/07/26 20:56:53                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 183192094                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | /rQhDr1THzj3Entva/MXYCVF0Bk=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |

El dieciseis de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Brissia Elena Bello Sánchez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.